

**RESOLUCIÓN N° 1011 -2018-ANA/TNRCH**

Lima, 06 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 371-2018
 CUT : 1313-2018
 IMPUGNANTE : Productos Andinos El Sol S.A.C.
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Caleta de Carquín
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2677-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; debido a que no se cumplieron las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2677-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso productivo industrial, proveniente del pozo ubicado en la coordenadas UTM Datum WGS-84 213 765 m E – 8 773 166 m N, para ser utilizado en una planta procesadora, ubicada en el distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura y departamento de Lima.

**DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2677-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante manifiesta que se ha efectuado un razonamiento sin sustento normativo, pues a pesar de que adjuntó un contrato de arrendamiento, la Autoridad determinó que no se habría acreditado la titularidad o posesión legítima del predio; sin considerar que el arrendamiento es precisamente una clase de posesión legítima, debido a que se ejerce con justo título, y por tanto se ha excluido a los arrendatarios de la posibilidad de acceder a las licencias de uso de agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES:

4.1. La empresa Productos Andinos El Sol S.A.C., con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 31.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso productivo industrial¹, proveniente del pozo ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS-84 213 765 m E – 8 773 166 m N², para ser utilizado en una planta procesadora³, ubicada en el distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura y departamento de Lima.

¹ Conforme se ha puntualizado en el Formato Anexo N° 02, en el apartado correspondiente al "tipo de uso de agua".

² Según los datos consignados en la memoria descriptiva.

³ Conforme se ha puntualizado en el Formato Anexo N° 02, en el apartado correspondiente al "lugar de uso del agua".



A su escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Una copia simple del documento privado denominado 'Contrato de arrendamiento' del predio Carquín Bajo⁴, otorgado a favor de la solicitante en fecha 11.10.2012, por el plazo de cinco años sujeto a renovación; y,
- (ii) Una memoria descriptiva.

4.2. En el Oficio N° 827-2017-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 23.06.2017, la Administración Local de Agua Huaura señaló lo siguiente:



- (i) «De la revisión del expediente el administrado solo presenta un Contrato de arrendamiento (folio 13) que no está legalizado notarialmente [...]».
- (ii) «En tal sentido el administrado no cumple con los requisitos que exige el D.S. N° 007-2015-MINAGRI, por lo que se deberá DESESTIMAR su petitorio [...]».

4.3. La empresa Productos Andinos El Sol S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 12.07.2017, presentó una copia simple del documento privado denominado 'Primera adenda al contrato de arrendamiento de fecha 11 de octubre del 2012'⁵ suscrito en fecha 11.07.2017, por una vigencia de cinco años más.

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con la Resolución Directoral N° 2677-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA emitida en fecha 30.11.2017, notificada el 20.12.2017, estableció que de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el contrato de arrendamiento presentado por la empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. (contrato de fecha 11.10.2012 por cinco años y la adenda de fecha 11.07.2017 por cinco años más), no acreditan la posesión legítima del predio.



Por tales motivos, resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la empresa PRODUCTOS ANDINOS EL SOL S.A.C., sobre procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales [...]».

4.5. La empresa Productos Andinos El Sol S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 27.12.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2677-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto

⁴ Sin firmas legalizadas.

⁵ Sin firmas legalizadas.

Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. La empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. ha señalado como argumento de defensa que se ha efectuado un razonamiento sin sustento normativo, pues a pesar de que adjuntó un contrato de arrendamiento, la Autoridad determinó que no se habría acreditado la titularidad o posesión legítima del predio; sin considerar que el arrendamiento es precisamente una clase de posesión legítima, debido a que se ejerce con justo título, y por tanto se ha excluido a los arrendatarios de la posibilidad de acceder a las licencias de uso de agua.

6.1.2. En lo referente a las características de los documentos considerados aptos para acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableció lo siguiente:

*«Artículo 6.- Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización
La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten:
a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua».*

La Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dictó disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableció en el numeral 4.1 del artículo 4°, precisiones sobre los documentos que tengan por objeto acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, de acuerdo a lo siguiente:

*«4.1 La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
a) Ficha de inscripción registral.
b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor.
e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial».*

6.1.3. Para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, la empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. presentó los siguientes documentos:

- (i) Una copia simple del documento privado denominado 'Contrato de arrendamiento' del predio Carquín Bajo, de fecha 11.10.2012, el cual no cuenta con firmas legalizadas; y,
- (ii) Una copia simple del documento privado denominado 'Primera adenda al contrato de arrendamiento de fecha 11 de octubre del 2012' del predio Carquín Bajo, el cual tampoco cuenta con firmas legalizadas.



6.1.4. De los documentos citados en el numeral precedente se concluye que ni la copia del contrato de arrendamiento ni la copia de la primera adenda, son instrumentos que cumplan con la formalidad establecida en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, pues la norma exige un elemento condicionante referido a la legalización de las firmas.

Entonces la empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. no ha logrado demostrar la propiedad o posesión legítima del predio de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, tal y como fue establecido en la Resolución Directoral N° 2677-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.2. En consecuencia, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento materia de análisis por carecer de sustento y declarar infundado el recurso de apelación presentado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1015-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

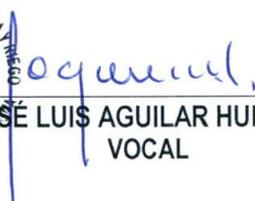
RESUELVE:

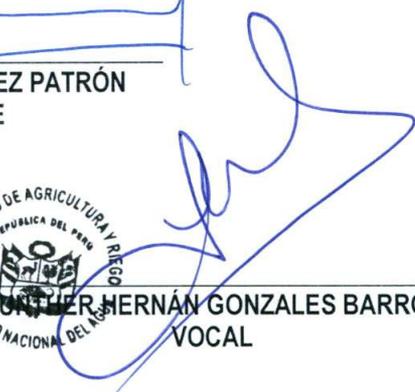
1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por empresa Productos Andinos El Sol S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2677-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUATIER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL